

Anexo III

Criterios de inclusión de las zonas especialmente protegidas en el Directorio de Zonas Especialmente Protegidas del Mediterráneo

Criterios de inclusión de las zonas especialmente protegidas (ZEP) en el Directorio de ZEP del Mediterráneo

I. Introducción

1. Decisión IG.24/6³³ "Identificación y conservación de los lugares con un especial interés ecológico en el Mediterráneo, incluidas las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo", adoptada por la 21ª reunión ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 21; Nápoles, Italia, del 2 al 5 de diciembre de 2019), se pidió a la Secretaría que estableciera un Directorio de Zonas Mediterráneas Especialmente Protegidas (ZEP), y al Centro de Actividades Regionales para las Zonas Especialmente Protegidas (CAR/ZEP) que elaborara criterios para la inclusión de las ZEP en el directorio, para su consideración por las Partes Contratantes en su 22ª reunión (COP 22; Antalya, Turquía, del 7 al 10 de diciembre de 2021).

2. La Decisión IG.24/6 también decidió la creación de un grupo ad hoc de expertos para las áreas marinas protegidas en el Mediterráneo (AGEM) para ayudar a la Secretaría y a las Partes Contratantes a avanzar en el programa de trabajo sobre áreas marinas protegidas en el Mediterráneo para 2020 y posterior a 2020, y a trabajar en temas relacionados como la preparación de directrices, el establecimiento de definiciones e indicadores mensurables, y la adaptación de los conceptos y enfoques globales al contexto mediterráneo.

3. Los criterios para la inclusión de las zonas especialmente protegidas (ZEP) en el Directorio de ZEP del Mediterráneo han sido elaborados por el CAR/ZEP con la plena experiencia y apoyo del AGEM.

II. Elaboración de los criterios de inclusión de las ZEP en el Directorio de ZEP del Mediterráneo

4. De cara a la elaboración de los Criterios de inclusión de las ZEP en el Directorio de ZEP del Mediterráneo, se consideran los siguientes elementos:

- Diferencia entre las zonas especialmente protegidas (ZEP) y las áreas marinas y costeras protegidas (AMCP), y si las ZEP deberían ser una categoría especial de AMCP similar a las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- Definición de una ZEP.
- Finalidad del Directorio de ZEP del Mediterráneo.
- Criterios de inclusión de las ZEP en el Directorio de ZEP del Mediterráneo (y formato de la propuesta).
- Formato/datos que debe contener el Directorio de ZEP del Mediterráneo.
- Mantenimiento y actualización del Directorio de ZEP del Mediterráneo.

II.1. Diferencia entre las zonas especialmente protegidas (ZEP) y las áreas marinas y costeras protegidas (AMCP)

5. Las zonas especialmente protegidas (ZEP) no tienen criterios especiales diferentes de las áreas marinas y costeras protegidas (AMCP). Son lo mismo que las AMCP, pero se trata de AMCP "oficialmente establecidas y totalmente gestionadas" (a diferencia de los parques que solo existen en los papeles).

³³Decisión IG.24/6 "Identificación y conservación de los lugares con un especial interés ecológico en el Mediterráneo, incluidas las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo": http://www.rac-spa.org/sites/default/files/doc_cop/cop21/decision_24_6_eng.pdf

II.2. Definición de una ZEP

6. Dado que no existe una definición de "ZEP" en el Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo³⁴ (Protocolo ZEP/DB), sería útil disponer de dicha definición, sobre todo para evitar las confusiones que puedan surgir.

7. Sobre la base de un examen de los diversos artículos pertinentes del Protocolo ZEP/DB, esta definición debería incluir los siguientes puntos:

- Una zona costera marina o terrestre definida geográficamente (artículo 2, apartado 1, del Protocolo ZEP/DB).
- Estar establecida por la ley.
- Estar dedicada a la protección (debería estar entre sus objetivos).
- Incluir medidas en las indicaciones para la promulgación legal sobre elementos clave para la gestión.

8. Una definición de ZEP incluye: **"una zona marina o costera definida geográficamente que se designa mediante una disposición legal y se gestiona para alcanzar objetivos de protección específicos (enumerados en el artículo 4 del Protocolo ZEP/DB) mediante medidas de protección adecuadas"**.

9. Es especialmente importante que las ZEP tengan objetivos de protección claros que pretendan alcanzar una meta de conservación específica. No basta con que la ZEP esté legalmente establecida. El Protocolo de la ZEP/DB deja claro que la ZEP debe contar con algunas medidas de gestión vinculantes y, en particular, con un plan de gestión. Además, sería útil tener en cuenta la eficacia de las medidas de protección en los datos que se solicitarán en el Directorio de ZEP del Mediterráneo.

10. Puede ser útil disponer de orientaciones sobre las categorías de AMCP que podrían considerarse como ZEP y ser incluidas en el Directorio de ZEP del Mediterráneo.

II.3. Objetivo del Directorio de ZEP del Mediterráneo

11. El objetivo principal del Directorio de ZEP del Mediterráneo es facilitar y estandarizar la información sobre los avances en la aplicación del Convenio de Barcelona y su Protocolo ZEP/DB.

12. El actual formato de informe para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos tiene una sección sobre las ZEP. La información solicitada en este formato de informe es limitada. Sería necesario mejorar este formato de informe estándar sobre las ZEP, teniendo en cuenta los criterios de las zonas que deben considerarse como ZEP.

13. El Directorio de ZEP del Mediterráneo también podría servir como una herramienta reconocida por el país para informar sobre los objetivos internacionales y regionales de las ZEP (la Estrategia Regional posterior a 2020 para las ZEP y las OMEC en el Mediterráneo) y mejorar el nivel de transparencia en la presentación de informes, así como medir el progreso hacia estos objetivos. Por lo tanto, debe dar cabida a las necesidades de información de los diversos compromisos sobre áreas marinas protegidas (AMP) con el CDB, las directivas de la UE, según proceda, etc., y también permitir la presentación de informes sobre otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC).

14. El Directorio de ZEP del Mediterráneo también podría proporcionar otros objetivos y servicios, entre ellos:

- Permitir informar de la eficacia de las medidas de protección. De este modo, en última instancia, se podría mejorar la eficacia de la gestión de estas áreas protegidas.
- Facilitar la creación de redes a nivel mediterráneo entre las AMCP de diferentes países que compartan objetivos similares.
- Permitir el análisis de las OMEC mediterráneas.

³⁴ http://rac-spa.org/sites/default/files/spamis_temp/spa_bd_protocol_annexes1_to_3_v_2019_eng.pdf

15. Lo ideal es que una ZEPIM figure primero como ZEP y cumpla todos los criterios de la ZEPIM antes de ser evaluada como ZEPIM. Cada ZEPIM debe ser una ZEP, pero no se espera que todas las ZEP se conviertan en ZEPIM.

II.4. Criterios de inclusión de las ZEP en el Directorio de ZEP del Mediterráneo (y formato de la propuesta)

16. De acuerdo con los artículos 4, 6, 7, 16, 19, 23 y 26 del Protocolo ZEP/DB, se recomiendan los siguientes criterios para la inclusión de una zona en el Directorio de ZEP del Mediterráneo:

- (a) La ZEP debe declararse (establecerse) mediante una norma legal que establezca claramente su(s) objetivo(s) de protección y sus límites. El texto de la disposición legal debe facilitarse e incluirse en el Directorio de ZEP del Mediterráneo.
- (b) La promulgación legal de la ZEP debe incluir al menos uno de los siguientes objetivos de conservación, enumerados en el artículo 4 del Protocolo ZEP/DB:
 - (i) Salvaguardar tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos de tamaño adecuado para garantizar su viabilidad a largo plazo y mantener su diversidad biológica.
 - (ii) Salvaguardar los hábitats que están en peligro de desaparecer en su área de distribución natural en el Mediterráneo o que tienen un área de distribución natural reducida como consecuencia de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida.
 - (iii) Salvaguardar los hábitats críticos para la supervivencia, reproducción y recuperación de especies de flora o fauna en peligro, amenazadas o endémicas.
 - (iv) Salvaguardar lugares de especial importancia por su interés científico, estético, cultural o educativo.
- (c) Para alcanzar los objetivos de conservación de la zona, el marco jurídico de la ZEP debe definir las medidas de protección pertinentes según el artículo 6 del Protocolo ZEP/DB. En particular, las medidas de protección deben incluir:
 - (i) La regulación o prohibición de la pesca, la caza, la captura de animales y la recolección de plantas o su destrucción, así como el comercio de animales, partes de animales, plantas, partes de plantas, que se originan en zonas especialmente protegidas.
 - (ii) La regulación y, en su caso, la prohibición de cualquier otra actividad o acto que pueda dañar o perturbar las especies o que pueda poner en peligro el estado de conservación de los ecosistemas o de las especies o que pueda perjudicar las características naturales o culturales de la zona especialmente protegida.
- (d) Según proceda³⁵, el marco jurídico de la ZEP debe incluir también las siguientes medidas de protección (medidas de protección que también se enumeran en el artículo 6 del Protocolo ZEP/DB):
 - (i) La regulación de la introducción de una especie no autóctona de la zona especialmente protegida en cuestión, o de especies modificadas genéticamente, así como la introducción o reintroducción de especies que estén o hayan estado presentes en la zona especialmente protegida.
 - (ii) La prohibición de verter o descargar residuos y otras sustancias que puedan perjudicar directa o indirectamente la integridad de la zona especialmente protegida.
 - (iii) La regulación del paso de los buques y cualquier parada o anclaje.
 - (iv) La regulación o prohibición de cualquier actividad que implique la exploración o modificación del suelo o la explotación del subsuelo de la parte terrestre, del fondo marino o de su subsuelo.
 - (v) La regulación de cualquier actividad de investigación científica.

³⁵ La expresión "según proceda" significa que una ZEP no tiene que contar necesariamente con todas las medidas de protección enumeradas, sino solo con las que sean necesarias, teniendo en cuenta sus propias características y su objetivo de conservación.

- (vi) El refuerzo de la aplicación de los demás Protocolos del Convenio y de otros tratados pertinentes de los que son Partes.
 - (vii) Cualquier otra medida destinada a salvaguardar los procesos ecológicos y biológicos y el paisaje.
- (e) Para ser incluida en el Directorio de ZEP del Mediterráneo, una ZEP debe³⁶ contar con medidas de planificación, gestión, vigilancia y seguimiento. Según el artículo 7 del Protocolo ZEP/DB, deben incluir:
- (i) La elaboración y adopción de un plan de gestión que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de gestión y protección aplicables.
 - (ii) El seguimiento continuo de los procesos ecológicos, los hábitats, la dinámica de las poblaciones y los paisajes, así como el impacto de las actividades humanas.
 - (iii) La participación activa de las comunidades y poblaciones locales, según proceda, en la gestión de la zona especialmente protegida, incluida la asistencia a los habitantes locales que puedan verse afectados por su establecimiento.
 - (iv) La adopción de mecanismos de financiación de la promoción y gestión de la zona especialmente protegida, así como el desarrollo de actividades que garanticen la compatibilidad de la gestión con sus objetivos.
 - (v) La regulación de las actividades compatibles con los objetivos para los que se estableció la zona especialmente protegida y las condiciones de los permisos correspondientes.
 - (vi) La formación de administradores y personal técnico cualificado, así como el desarrollo de una infraestructura adecuada.

II.5. Formato/datos que debe contener el Directorio de ZEP del Mediterráneo

17. El Directorio de ZEP del Mediterráneo debería construirse como una herramienta multifuncional que diera cabida a las diferentes demandas en términos de información, tal y como se discute en la sección II.3. anterior.

18. La presentación de informes de las Partes Contratantes al Directorio de ZEP del Mediterráneo debería basarse en el requisito actual de presentación de informes conforme al Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Teniendo en cuenta la finalidad del Directorio de Zonas ZEP del Mediterráneo y los criterios de las ZEP, el actual requisito de información debería modificarse para incluir la información adicional contenida en el **Apéndice 1** (texto subrayado en negrita).

19. Es necesario que la ZEP cuente con un plan de gestión adoptado según el artículo 7 del Protocolo ZEP/DB (véase el apartado II.4.). (e) (i) anterior). Por lo tanto, el formato de informe debe modificarse para eliminar las subcolumnas "No" y "En desarrollo" con referencia al plan de gestión (véase el texto tachado del Apéndice 1).

II.6. Mantenimiento y actualización del Directorio de ZEP del Mediterráneo

20. El Directorio de ZEP del Mediterráneo debería actualizarse cada dos años, como parte del sistema de información periódica del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

21. Es importante que el CAR/ZEP proporcione un análisis de todos los informes presentados en cada reunión de los Puntos Focales de ZEP/DB.

³⁶ El artículo 7, apartado 1, del Protocolo ZEP/DB establece que las Partes "*deberán*" adoptar medidas de planificación, gestión, supervisión y seguimiento. El verbo "*deberán*" se entiende como "tendrán la obligación de" y, por lo tanto, el término "debe" se utiliza aquí para transmitir el carácter obligatorio de estos requisitos.

Apéndice 1

Información adicional sobre las zonas especialmente protegidas (ZEP) que se añadirá al formato de información para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, a efectos de su inclusión en el Directorio de ZEP del Mediterráneo

Nota: La información adicional está subrayada y en negrita.
La modificación del modelo de informe también debería eliminar el texto tachado.

Cuadro III. Lista de las ZEP dentro de la cobertura geográfica del Protocolo ZEP/DB

No	Nombre de la ZEP	Fecha de establecimiento	<u>Promulgación legal (debe adjuntarse una copia del texto)</u>	Categoría	Jurisdicción	Coordenadas Polígonos	Superficie (marina, terrestre, humedal) (total y si es el caso distinguida entre marina, costera, humedal)	Principales ecosistemas, especies y sus hábitats (incluidas las especies que se indican en los anexos II y III)	Plan de gestión			Objetivos de protección (menú desplegable de los objetivos en el artículo 4)	Medidas de protección (menú desplegable de la lista en el artículo 6) ¿Otras medidas?	¿Son las medidas legalmente vinculantes (por ejemplo, incluidas en un reglamento aplicable)? En caso afirmativo, facilitar la referencia a la normativa correspondiente	Existencia de una zona de exclusión ³⁷ (Sí/No) En caso afirmativo, indicar la extensión total de la zona de exclusión de capturas declarada oficialmente (en km²)
									Fecha de adopción (enlace o archivo adjunto)	NO	En desarrollo				
N															
N+1															
...															

³⁷ Las zonas de exclusión de capturas son zonas definidas geográficamente dentro de las áreas marinas protegidas en las que no se permite ningún tipo de pesca, minería, perforación u otras actividades extractivas.